



Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas
University of Puerto Rico, Medical Sciences Campus

Senado
Académico
*Academic
Senate*

16 de agosto de 2019

A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Raúl Rivera González, DrPH., MS., MT.
Secretario Ejecutivo
Senado Académico, RCM

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DENOMINACION DE SALAS,
ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS EN EL RCM**

La Certificación número 31, Serie 2007-2008 de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico autoriza a la comunidad académica a reconocer personas que se hayan distinguido en el ámbito de la salud, en el servicio público, en la comunidad, o con relación a un hecho histórico cultural, mediante la denominación de salas, estructuras o edificios o La designación de tarjas en el Recinto de Ciencias Médicas.

Las Normas y Procedimientos para la Denominación de Salas, Estructuras y Edificios, y las certificaciones correspondientes están disponibles en la página del Senado Académico sección de documentos del portal del Recinto de Ciencias Médicas (<http://senadoacademico.rcm.upr.edu/documentos/>).

La fecha límite para radicar en La Secretaría del Senado Académico las propuestas para Denominar Salas, Estructuras y Edificios en el Recinto de Ciencias Médicas **es no más tarde de las 3:00 pm del 15 de octubre de 2019.**

Le exhortamos a participar en el proceso.

Vo. Bo.

Segundo Rodríguez Quilichini, MD, FACS, FASCRS
Rector

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS
SENADO ACADEMICO

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DENOMINACION DE SALAS,
ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS EN EL RCM**



SENADO ACADEMICO
CERTIFICACION 035, 1995-1996

Universidad de Puerto Rico
Recinto de Ciencias Médicas
SENADO ACADÉMICO

**Normas y procedimientos para la denominación de salas, estructuras y edificios
en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico
(Certificación 035, Serie 1995-1996 del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas)**

I. Base Legal

El Recinto de Ciencias Médicas establece estas normas al amparo del Artículo 70 del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*, del 16 de febrero de 2002, según enmendado hasta el 10 de diciembre de 2006. También se tomó como base las certificaciones vigentes de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico relacionadas a este tema, así como otras leyes, reglamentos y normativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sean aplicables.

II. Objetivo

El objetivo de estas normas es reconocer personas, o entidades jurídicas, que se hayan distinguido en relación al campo de la Salud por sus servicios a la Universidad de Puerto Rico, en el Servicio Público o en la Comunidad, mediante la denominación de salas, estructuras o edificios, o por medio de la instalación de placas en su honor en el campus del Recinto de Ciencias Médicas.

En el caso de claustrales, la persona debe haber servido al Recinto de Ciencias Médicas bajo cualquiera de las *Categorías y Rangos para el Personal Docente*, según aparecen establecidos en el Artículo 41 del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*.

Se podrá también denominar estructuras en conmemoración de un hecho histórico o cultural (Sección 70.1 del Artículo 70 del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*).

III. Definiciones

- A. **Denominaciones** – Nombre con el que se identifica a alguien o algo.
- B. **Designaciones** - Elección de una persona o cosa para un fin determinado.
- C. **Docencia** – Es la labor que ejerce el personal docente. La misma incluye las siguientes áreas: enseñanza, investigación, servicio y gerencia académica.

- D. **Edificio** - Construcción fija, hecha con materiales resistentes, para habitación humana o para otros usos.
- E. **Efeméride** - Acontecimiento notable que se recuerda en cualquier aniversario del mismo.
- F. **Entidad jurídica** - Institución u organismo en la capacidad de disfrutar de derechos y obligaciones aunque no tiene existencia individual física, como lo son por ejemplo, las asociaciones, sociedades y fundaciones.
- G. **Estructura** - Distribución y orden de las partes importantes de un edificio.
- H. **Placa** - Plancha que, colocada en algún lugar público, sirve como recuerdo de una efeméride.
- I. **Sala** - En un edificio público, habitación de grandes dimensiones.

IV. Propósitos de estas normas

- A. Establecer las cualificaciones que deberán poseer los nominados a recibir esta distinción así como los procedimientos necesarios para la denominación de salas, estructuras y edificios, según lo establece la Sección 70.4 del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*.
- B. Establecer las normas y procedimientos a ser requeridos en la:
 - 1. solicitud
 - 2. evaluación
 - 3. selección de candidatos
- C. Establecer las limitaciones en las denominaciones y designaciones.

V. De las denominaciones y designaciones

- A. Categorías
 - 1. Denominación de edificios
 - 2. Denominación de salas y otras estructuras
 - 3. Instalación de placas
- B. Criterios para las Categorías
 - 1. Denominación de edificios

Se podrá conceder este reconocimiento a aquella persona que:



- a. se haya distinguido en forma sobresaliente en relación al campo de la Salud por:
 - 1) servicios a la Universidad de Puerto Rico, especialmente al Recinto de Ciencias Médicas
 - 2) el impacto de su aportación sea altamente significativo para el país
 - 3) distinguirse fuera de Puerto Rico
 - 4) haber tenido alguna relación con la función de la estructura o del local para el cual se nombra
- b. por su labor en el Recinto de Ciencias Médicas, haya recibido la distinción académica de Profesor Emeritus o Profesor Distinguido de la Universidad de Puerto Rico.

De acuerdo con la Sección 70.2.3 del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*, se podrá conceder este reconocimiento a aquella entidad jurídica que cumpla con los siguientes criterios:

- a. que se haya distinguido por su aportación económica a la Universidad de Puerto Rico.
- b. que cumpla con los aspectos legales, reglamentarios éticos y profesionales que se le requieren a toda organización para realizar negocios o actividades en el Gobierno de Puerto Rico.

2. Denominación de salas y otras estructuras

Se le podrá conceder este honor a todos aquellos claustrales que se hayan distinguido de forma excepcional en la docencia. Se podrán utilizar la mayoría de los siguientes criterios en la evaluación de los candidatos:

- a) dominio o competencia en la disciplina.
- b) amplitud o extensión de conocimiento.
- c) capacidad para estimular al estudiante hacia el conocimiento y hacia su educación.
- d) responsabilidad y dedicación en el desempeño de sus tareas docentes.
- e) efectividad de los métodos didácticos utilizados en clase.
- f) impacto que ha tenido sobre sus estudiantes.
- g) excelencia y diversidad en la creación de cursos.
- h) establecimiento de programas de enseñanza en el área de su especialidad.
- i) relación con sus estudiantes y compañeros de facultad.
- j) capacidad crítica de excelencia en trabajos de análisis, en tareas investigativas, en producción o redacción de ensayos y otros.
- k) opiniones y críticas escritas por personas de reconocido prestigio en la disciplina concernida sobre su obra.
- l) difusión, alcance, utilidad e impacto de su obra al conocimiento humano.
- m) premios y distinciones recibidas por su labor destacada en la investigación.
- n) contribución a una mejor enseñanza de las técnicas de investigación científica.



- o) desarrollo de nuevos métodos y técnicas que cumplan con el rigor característico de la investigación científica.
- p) desarrollo de servicios y programas que atienden las tendencias curriculares del momento y que sirven de apoyo a los programas académicos.
- q) fomento de las colaboraciones interdepartamentales y entre las distintas Escuelas
- r) excelencia en el descargue de responsabilidades ejecutivas o funciones docentes -- administrativas.

3. Instalación de placas

- a. Se podrá instalar una placa para reconocer la otorgación de fondos, becas y donativos análogos.
- b. Se le podrá conceder este honor a aquellas personas que se hayan distinguido en forma excepcional en la labor realizada en el Recinto de Ciencias Médicas. Se utilizarán los siguientes criterios para la evaluación de los candidatos:
 - 1) dominio o competencia en su área
 - 2) amplitud o extensión del conocimiento
 - 3) interés que muestra en la labor realizada.
 - 4) responsabilidad y dedicación en el desempeño de su tarea.
 - 5) impacto que ha tenido la labor realizada.
 - 6) contribuciones innovadoras al sistema, como por ejemplo, planificación y desarrollo de proyectos especiales.
 - 7) liderazgo que ha asumido en la implantación de sus tareas.
 - 8) servicios no docentes a la Universidad.
 - 9) contribución para fortalecer y desarrollar su departamento, la facultad y la institución
 - 10) participación en agencias gubernamentales internacionales y de la comunidad que tengan implicaciones pertinentes para esta distinción.
 - 11) presentación de ponencias o trabajos en congreso, simposios y conferencias.
 - 12) servicios ofrecidos a otras universidades.
- c. Se le podrá conceder este honor a aquella entidad jurídica que haya contribuido significativamente al desarrollo institucional. Se utilizarán los siguientes criterios:
 - 1) debe gozar de alta estima y distinción dentro de la comunidad.
 - 2) debe cumplir con los aspectos legales, o reglamentarios, éticos y profesionales que se le requiere a toda organización para realizar negocios o actividades en el Gobierno de Puerto Rico.
- d. Se podrá conmemorar un hecho histórico o cultural por medio de la instalación de una placa.



C. De la ubicación, tamaño y material de las placas

1. Las placas se ubicarán en el lugar indicado por las autoridades correspondientes.
2. Las placas:
 - a) Tendrán un tamaño acorde con la estructura.
 - b) Se grabará en la misma:
 - 1) El nombre de la persona reconocida, su grado académico y cualquier otra información que sea pertinente.
 - 2) El nombre de la entidad jurídica y su aportación a la Universidad de Puerto Rico
 - c) Incluirá la fecha en la que se instaló dicha placa.
3. Las placas serán de bronce.

VI. Del procedimiento para las denominaciones y designaciones

- A. La Secretaría del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas deberá notificar a la comunidad académica la apertura del período de nominaciones para la denominación de edificios o la designación de salas y estructuras, no más tarde del 15 de agosto (o al próximo día laborable) del año corriente.
- B. Cualquier miembro de la comunidad universitaria del Recinto de Ciencias Médicas podrá someter el (los) nombre(s) de su(s) candidato(s) o candidata(s) para denominaciones de edificios y designaciones de salas o estructuras.
- C. Las nominaciones se radicarán por el personal docente o no docente en el departamento o unidad análoga donde la persona que nombra desempeña sus funciones. El departamento o unidad someterá las nominaciones al Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas por conducto del Decano de la Escuela.
- D. La(s) nominación(es) hechas por estudiantes serán radicadas en la Oficina del Consejo de Estudiantes de la Escuela a que pertenecen. El Consejo de Estudiantes someterá la(s) nominación(es) al Senado Académico por conducto del Consejo General de Estudiantes del Recinto.
- E. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico podrá someter nominaciones ante el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas (Sección 70.3 del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*).
- F. La Junta de Síndicos podrá denominar y designar edificios, salas y estructuras en el Recinto de Ciencias Médicas (Sección 70.3 del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*).

G. Cada nominación:

1. Debe estar acompañada por un documento conteniendo los datos pertinentes a la labor realizada por dicha persona o entidad jurídica.
2. La nominación podrá incluir opiniones y evaluaciones realizadas por otras personas.

H. Las solicitudes para las designaciones deberán recibirse en la Secretaría del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas para su consideración, no más tarde del 15 de octubre (o al próximo día laborable) del año corriente.

I. Una vez recibida(s) la(s) nominación(es) en la Secretaría del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas, se anotará en un registro el nombre de cada persona nominada bajo el título de la mención correspondiente, y luego la(s) remitirá al Comité de Asuntos Claustrales del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas, con al menos dos semanas de anticipación a la próxima reunión ordinaria del cuerpo deliberativo, de manera que las mismas sean informadas en dicha reunión.

J. La Secretaría del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas deberá notificar dichas nominaciones a las Escuelas o Decanatos, por conducto de sus Decanos, de manera que los facultativos puedan canalizar de forma efectiva su posición a través de sus senadores.

K. El Comité de Asuntos Claustrales del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas tendrá la responsabilidad de evaluar la(s) candidatura(s) sometida(s).

L. Después que el (la) Presidente(a) del Comité de Asuntos Claustrales del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas haya dado lectura a todas las propuestas, se discutirán, utilizando el procedimiento acordado por el Comité.

M. El Comité de Asuntos Claustrales del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas deberá cerciorarse que los datos presentados sean fidedignos y acordes con los criterios establecidos en este documento.

N. El Comité de Asuntos Claustrales enviará al Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas, no más tarde del 15 de febrero próximo (o al próximo día laborable), un informe de todos los casos evaluados con una carta en donde se indicará:

1. El (los) nombre(s) de la(s) persona(s) o entidad(es) jurídica(s) considerados por el Comité para cada distinción o reconocimiento y sus recomendaciones.
2. Los criterios utilizados para la evaluación.

O. El Comité de Asuntos Claustrales del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas presentará en la reunión ordinaria del mes de marzo la(s) recomendación(es) al pleno para su consideración y la aprobación o denegación por parte de dicho cuerpo deliberativo.



- P. Una vez que el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas haya considerado la nominación de una persona o entidad jurídica, la Secretaría del cuerpo registrará y custodiará el (los) resultado(s) de la votación.
- Q. La(s) denominación(es) que sea(n) aprobada(s) por el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas será(n) referida(s) por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

VII. De las limitaciones

- A. El nombre sugerido debe tener alguna relación con la función del edificio, sala o estructura.
- B. La nominación se podrá someter luego de transcurridos dos años de la fecha de la muerte de la persona cuyo nombre será considerado, según lo establece la Certificación 031, Serie 2007-2008 de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.
- C. Debe evitarse la repetición de nombres en estructuras similares (Sección 70.2.2 del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*).

VIII. Condiciones relacionadas a la aprobación de propuestas sometidas para las denominaciones y designaciones

- A. Para aprobar cualquier recomendación del Comité de Asuntos Claustrales, se necesitará una mayoría simple del número total de los miembros que estén presentes en dicha reunión del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas (Inciso 1 del Artículo IV del *Reglamento del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas*).
- B. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico obtendrá el endoso del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas (Sección 70.3 del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*).
- C. La Junta de Síndicos podrá, por iniciativa propia, denominar salas, estructuras o edificios universitarios (Sección 70.3 del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*).

IX. Trámite de las propuestas aprobadas por el Senado Académico

- A. Las propuestas que sean aprobadas por el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas serán referidas por la Rectoría del Recinto a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico (Sección 70.3 del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*) para su consideración y aprobación final.

X. Divulgación

- A. El Rector del Recinto de Ciencias Médicas divulgará, oficialmente, toda(s) la(s) nominación(es) aprobada(s) mediante certificación de la Junta de Síndicos concernientes a la aprobación de la denominación de salas, estructuras, edificios o para la instalación de placas en facilidades pertenecientes a nuestro campus.
- B. Toda denominación debe ser acompañada por actividades de divulgación.

XI. De la Ceremonia

- A. Para cada denominación se efectuará una ceremonia auspiciada por la Rectoría del Recinto de Ciencias Médicas.

Revisado por CAC

Fecha de aprobación de este documento:

Aprobado por primera vez y enmendado: - 1 de junio de 1995

Historial de enmiendas de este documento:

Enmendado:

jueves 10 de febrero de 2011
por la Certificación 044 Serie 2010-2011 del Senado
Académico del Recinto de Ciencias Médicas